



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

<b>Año II</b>	<b>9 de Junio de 1.984</b>	<b>Número 51</b>
Edita: Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria(2)		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 3.500 ptas/año. Precio ejemplar: 35 ptas.

**S U M A R I O**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

	<b>Pág.</b>	<b>Pág.</b>
<b>CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		
	bajadores y otras comprendidas en sus fines propios.	802
Corrección de errores del Decreto 406/1984, de 30 de Marzo, por el que se regula el procedimiento de otorgamiento de subvenciones a Centrales Sindicales para la realización de actividades de carácter formativo, socio-cultural, de promoción de los tra-		
<b>CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES</b>		
Resolución de 31 de Mayo de 1984, de la Dirección General de Turismo, por la que se delegan competencias en materia de Turismo en los Directores Territoriales de Turismo.		802

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL**

**Oposiciones y concursos**

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>		
Orden de 22 de Mayo de 1984 por la que se eleva a definitiva la resolución provisional del Concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Centros de Enseñanzas Integradas en Canarias.	803	
	Orden de 1 de Junio de 1984 por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar el Concurso - Oposición Libre, convocado por Orden de 15 de Marzo de 1984, para acceso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato	804

**III. OTRAS DISPOSICIONES**

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**

Acuerdos adoptados en la sesión de la Comisión	Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife de fecha 25 de Abril de 1984.	806
--	---	-----

## IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Pág.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 959/1984, de 29 de Febrero, sobre

traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar.

808

## I. DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**297** *CORRECCION de errores del Decreto 406/1984, de 30 de Marzo, por el que se regula el procedimiento de otorgamiento de subvenciones a Centrales Sindicales para la realización de actividades de carácter formativo, socio-cultural, de promoción de los trabajadores y otras comprendidas en sus fines propios.*

Advertido error en el texto del citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 27, de 17 de Abril de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 532, artículo 1.º 2.º, donde dice: «15 de Mayo», debe decir: «15 de Marzo».

## CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

**238** *RESOLUCION de 31 de Mayo de 1.984, de la Dirección General de Turismo, por la que se delegan competencias en materia de Turismo en los Directores territoriales de Turismo.*

Por Decreto 26/1984, de 27 de Enero, fueron distribuidas las competencias en materia de turismo entre los distintos órganos de la Consejería de Turismo y Transportes, normativa que es necesario desarrollar, al objeto de dotar a la Administración de la celeridad y eficacia exigidas por la Constitución.

En el mismo Decreto se establecen igualmente los Organos Superiores de la Consejería de Turismo y Transportes y las competencias de cada uno, así como también se determinan los órganos de carácter territorial de la misma, destinatarios lógicos de cualquier delegación de competencias, en conformidad con el artículo 20 del citado Decreto 26/84.

Esta Dirección General de Turismo ha resuelto, previa aprobación de la Consejera de Turismo y Transportes,

*Primero:* Se delegan en los Directores Territoriales de Turismo, dentro del ámbito establecido en el artículo 19 del Decreto 26/1984, de 27 de Enero, del Gobierno de Canarias, las siguientes competencias:

1.- Tramitar los expedientes para la declaración de interés turístico de las Zonas y Centros de Territorios de preferente uso turístico y de zonas de infraestructura insuficiente.

2.- Tramitar los expedientes relativos a concesiones, autorizaciones o licencias solicitadas para obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades, por motivos o para fines turísticos dentro de los respectivos Centros o Zonas.

3.- Informar con carácter previo todas las solicitudes que se reciban de las Corporaciones locales respecto de las autorizaciones o licencias para obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades dentro de un Centro o Zona por motivos o para fines no turísticos.

4.- Informar en todos los proyectos de utilización de los monumentos históricos - artísticos, regulados por la Ley de 13 de Mayo de 1.955, sobre su repercusión en los intereses turísticos.

5.- Autorizar la apertura y cierre, cambios de titularidad, así como fijar la clasificación y, cuando proceda, la reclasificación, de los establecimientos turísticos complementarios, tales como Restaurantes, Cafeterías, Bares y similares, así como de los establecimientos Hoteleros y Extrahoteleros de hasta 2 estrellas y 2 llaves, respectivamente, de categoría.

6.- Controlar la inspección de las empresas y actividades turísticas vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestación de los servicios y el trato dispensado a la clientela.

7.- Vigilar el cumplimiento de lo que se disponga en materia de precios.

8.- Tramitar los expedientes sobre otorgamiento o revocación del título - licencia de Agencia de Viajes con sede social en la Comunidad Autónoma; llevar el Registro correspondiente y expedir la certificación de conce-

sión del título licencia y de constitución de fianza y, en general, velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Agencia de Viajes.

9.- Fomentar las profesiones turísticas, la enseñanza para la formación, reciclaje y perfeccionamiento de los profesionales del turismo sin perjuicio de las competencias de otras Consejerías y de la Administración del Estado en la materia.

10.- Sustanciar las reclamaciones que se puedan formular en relación con las empresas y actividades turísticas y, en su caso, elevar los expedientes instruidos al órgano competente para su resolución.

En esta materia, los Directores Territoriales de Turismo podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa hasta la cuantía de 50.000 pesetas.

11.- Tramitar los expedientes relativos a las subvenciones que la Administración Central del Estado pueda conceder a instituciones y entidades del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a Empresas radicadas en Canarias o a agrupaciones de las mismas y elevar al Órgano competente de la Consejería de Turismo y Transportes para su aprobación, el correspondiente informe.

Asimismo, tramitará las solicitudes de crédito turístico, elevará el correspondiente informe para su aprobación al órgano competente de la Consejería de Turismo y Transportes, llevará el control, vigilancia, y tramitación

complementaria inherente a la ejecución de cada proyecto de inversión.

12.- Velar, en colaboración con los órganos competentes de la Administración del Estado, por que se facilite la información correspondiente a la oferta turística del resto del Estado español y establecer los mecanismos conducentes a conseguir la adecuada información estadística.

13.- Colaborar en la elaboración de los planes de promoción, tanto interior como exterior.

*Segundo:* En el ejercicio de las competencias que se delegan en la presente Resolución, los Directores Territoriales de Turismo habrán de atenerse a las directrices emanadas de la Dirección General de Turismo.

*Tercero:* En las resoluciones que adopten los Directores Territoriales de Turismo se hará constar que las mismas se firman por delegación y se considerarán adoptadas por la Dirección General de Turismo.

*Cuarto:* Contra las Resoluciones de los Directores Territoriales en ejercicio de las competencias delegadas por la presente Resolución, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Turismo y Transportes.

*Quinto:* La delegación de competencias y de firma expresada en esta Resolución se entiende revocable en cualquier momento, pudiendo avocar para mi autoridad la resolución expresa de cualquier asunto delegado.

Santa Cruz de Tenerife, 31 de Mayo de 1.984.- El Director General de Turismo, Pedro Ravina Cortés.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

**299 ORDEN de 22 de Mayo de 1984 por la que se eleva a definitiva la resolución provisional del Concurso de Traslados para la provisión de plazas vacantes de Centros de Enseñanzas Integradas de Canarias.**

Por Orden de 7 de Diciembre de 1.983 (Boletín Oficial del Estado de 12 de Enero, Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 20 de Diciembre de 1983), fue convocado Concurso de Traslados para cubrir plazas vacantes en las Escalas Docentes, de Administración, de Servicios Técnicos y Servicios Generales en los Centros de Enseñanzas Integradas.

Finalizado el plazo de reclamaciones fijado en el apartado noveno en la Orden de convocatoria,

ESTA CONSEJERIA ha resuelto:

Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada por Orden de 21 de Febrero de 1.984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 23 de Marzo de 1.984).

Contra esta Orden y previo al Contencioso - Administrativo los concursantes interesados podrán interponer recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo que digo para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de Mayo de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano

**300 ORDEN de 1 de Junio de 1984 por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar el Concurso - Oposición Libre, convocado por Orden de 15 de Marzo de 1984, para acceso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.**

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en la Base 5ª de la Orden de 15 de Marzo de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 30), por la que se convocan pruebas selectivas en régimen de Oposición Libre para la provisión de plazas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Esta Consejería ha dispuesto:

*Primero.*- Hacer pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas del referido Concurso - Oposición, tal como figura en el Anexo a la presente Orden.

*Segundo.*- Los opositores de Latín, Griego, Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Física y Química y Ciencias Naturales celebrarán las pruebas en Santa Cruz de Tenerife y los de Filosofía, Matemáticas, Dibujo, Francés e Inglés en Las Palmas. La fecha, el lugar y la hora de presentación de los opositores se harán públicos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo dispuesto en la base 6ª de la Orden de Convocatoria.

*Tercero.*- Los miembros de los Tribunales tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial. A estos efectos, quedan autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción previstos en el Decreto 176/1975, de 30 de Enero, e igualmente vehículo propio.

Lo que digo a V.I.

Santa Cruz de Tenerife, uno de Junio de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION  
Luis Balbuena Castellano

ANEXO QUE SE CITA

AGREGADOS DE FILOSOFIA

Tribunal Titular

Presidente: Juan Gómez Bonillo, Catedrático de Bachillerato  
Vocales: 1º.- Jesús Hernández Alonso, 2º.- Jorge Vigil Rubio, 3º.- María Isabel Duque Fernández, 4º.- Baldomero Barquero Hidalgo.

Tribunal Suplente

Presidente: Domingo Bordon Tarajano, Catedrático de Bachillerato  
Vocales: 1º.- Arturo López Veiga, 2º.- Sergio L. Toledo Prat, 3º.- Miguel Angel Villalba Corujo, 4º.- José Ignacio Corral Corral.

AGREGADOS DE GRIEGO

Tribunal Titular

Presidente: José Doreste Abreu, Catedrático de Bachillerato  
Vocales: 1º.- Manuela Fierro Pérez, 2º.- María Luisa Fernández Morán, 3º.- Isabel Suárez Manrique de Lara, 4º.- Sera Robayna Robayna.

Tribunal Suplente

Presidente: Rafael Sastre Marinero, Catedrático de Bachillerato  
Vocales: 1º.- Antonio Rodríguez Suárez, 2º.- Luis Miguel Pino Campos, 3º.- Josefa M. Martín Sosa, 4º.- Emilio Gutiérrez de los Ríos.

AGREGADOS DE LATIN

Tribunal Titular

Presidente: Domingo Muñoz Valle, Inspector de Bachillerato  
Vocales: 1º.- Rosario Hernández de la Hues, 2º.- María del Carmen Larias Pérez, 3º.- Beatriz Román Cabello, 4º.- Estrella Benítez Sosa

Tribunal Suplente

Presidente: Eugenio Martín Arrans, Catedrático de Bachillerato  
Vocales: 1º.- Esteban Rodríguez Acosta, 2º.- Juan B. Fierro Pérez, 3º.- Ignacio Navarro Alcaraz, 4º.- Elicencia Afonso de la Rosa.

AGREGADOS DE LENGUA Y LITERATURA

Tribunal Titular

Presidente: Catalina Peralonso González, Catedrática de Bachillerato  
Vocales: 1º.- Alfonso de Armas Ayala, 2º.- Quirina Miranda Díaz, 3º.- Carmen Delgado Molina, 4º.- María Begoña Pérez Fernández

Tribunal Suplente

Presidente: Teresa Sádaba Cabrera, Catedrática de Bachillerato  
Vocales: 1º.- Marina Dúmpierres Rodríguez, 2º.- Luisa Rodríguez Sanluis, 3º.- Josefa Pérez García, 4º.- Antonio Mesa Coello

AGREGADOS DE GEOGRAFIA E HISTORIA

## Tribunal Titular

Presidente: Vicente Cámara Urraca, Inspector de Bachillerato

Vocales: 1º.- Francisco T. Fajardo Espínola, 2º.- María del Rosario Basaños Ryan, 3º.- Agueda Ramírez Afonso, 4º.- Elsa María Nieves Santana

## Tribunal Suplente

Presidente: Alberto Sebastián Bedoya, Catedrático de Bachillerato

Vocales: 1º.- Diego Aguilera López, 2º.- Isabel Pérez López, 3º.- Juan Ignacio Sánchez Bernal, 4º.- Manuel Fraga Rey.

AGREGADOS DE MATEMATICAS

## Tribunal Titular

Presidente: Manuel Hernández Sánchez, Inspector de Bachillerato

Vocales: Antonio Figueroa Riquelme, 2º.- Fernando Cabrera Suárez, 3º.- María Luisa Caballero López, 4º.- José Ramón Franco Brañas.

## Tribunal Suplente

Presidente: Enrique Armas Curbelo, Catedrático de Bachillerato

Vocales: 1º.- Manuel Linares Linares, 2º.- Bhagwandas Sadarangani Kisia, 3º.- José Segura García, 4º.- Leonor Díaz-Casanovas García

AGREGADOS DE FISICA Y QUIMICA

## Tribunal Titular

Presidente: Alvaro Baso Díaz, Inspector de Bachillerato

Vocales: 1º.- Juan Luis Báez Arencibia, 2º.- René López Rodríguez, 3º.- Juan Ramón Rodríguez Pérez, 4º.- Claudio Briones Fernández

## Tribunal Suplente

Presidente: Ana Rosa Corrales Zumbado, Catedrática de Bachillerato

Vocales: 1º.- Antonio Cerdá Vera, 2º.- Alvaro Díaz Torres, 3º.- Sofía Martí Llanes, 4º.- María Gloria Bernal Llorente.

AGREGADOS DE CIENCIAS

## Tribunal Titular

Presidente: Oliva Pino Tejera, Catedrática de Bachillerato

Vocales: 1º.- Juan Manuel Aguiar Clavijo, 2º.- María Teresa Cardete Quintero, 3º.- Juan Sancho Blanes, 4º.- María Isabel Angulo Betancourt

## Tribunal Suplente

Presidente: María Luz Rodríguez Palmero, Catedrática de Bachillerato

Vocales: 1º.- María del Carmen Plasencia García, 2º.- María del Carmen Brito Castro, 3º.- Genoveva Rodríguez Palmero, 4º.- Carmelo Romero Ramírez

AGREGADOS DE DIBUJO

## Tribunal Titular

Presidente: Vicente Pérez Fernández, Catedrático de Bachillerato

Vocales: 1º.- Francisco Ruiz Tovar, 2º.- Juan Guerra Hernández, 3º.- José Luis Fernández García, 4º.- Manuel Cordero Cuenca

## Tribunal Suplente

Presidente: Miguel Angel Bernabé Poveda, Catedrático de Bachillerato

Vocales: 1º.- José Fernández Martín, 2º.- Félix Pons Chorda, 3º.- María Pilar Acosta Rodríguez, 4º.- Diego Higuera Molina.

AGREGADOS DE FRANCES

## Tribunal Titular

Presidente: Salvador Dominici Castellano, Catedrático de Bachillerato

Vocales: 1º.- Presentación Mora Mesa, 2º.- María Isabel de Améaga Abadía, 3º.- Luis Manuel Natera Mayor, 4º.- Carmen Rosas Rodríguez

## Tribunal Suplente

Presidente: Elena Ojeda Pérez, Catedrática de Bachillerato

Vocales: 1º.- Alberto Díaz García Tuñón, 2º.- José Ramón Díaz Suárez, 3º.- Gelys Castro Martín, 4º.- Amelia Suárez Antelo

AGREGADOS DE INGLES

## Tribunal Titular

Presidente: María Jesús Dumsiérrez Rodríguez, Catedrática de Bachillerato

Vocales: 1º.- Ana María González Morán, 2º.- Domingo N. Salas Torres, 3º.- María Lourdes Peraza de Ayala y Ascanio, 4º.- Concepción Moya de la Torre.

## Tribunal Suplente

Presidente: Margaret de Hart López, Catedrática de Bachillerato

Vocales: 1º.- José Agustín Caballero Millares, 2º.- María Isabel Francés García, 3º.- Asunción Riaño Fernández, 4º.- María Victoria Gimeno Menéndez.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

**301 ACUERDOS adoptados en la sesión de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife de fecha 25 de Abril de 1.984.**

##### SEGUIMIENTO DE ACUERDOS:

**MODIFICACION DE USO EN LA PARCELA 38 DEL PLAN ESPECIAL SAN EUGENIO, ADEJE.- PROMOTOR: SAN EUGENIO, S.A.**

El Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Modificación de uso en parcela 38 del Plan Especial San Eugenio, en el término municipal de Adeje, por considerarse que la documentación presentada tiende a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 43 del Reglamento de Planeamiento, cumpliendo las determinaciones de los artículos 45 y siguientes del mismo Texto reglamentario, y por entenderse debidamente cumplimentadas las disposiciones contenidas en cuanto a procedimiento y competencia en los artículos 136 y siguientes del ya citado Reglamento».

##### PLANEAMIENTO GENERAL:

**1.- PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO EN FUENCALIENTE (LA PALMA).- PROMOTOR AYUNTAMIENTO.**

El Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«1.- Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano del Municipio de Fuencaliente para los núcleos de Los Canarios, Las Indias, La Fajana y Los Quemados, por considerar que cumplen de manera general las determinaciones contenidas en los artículos 101 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, y en su tramitación se han observado las reglas de procedimiento y competencia a que se refiere el artículo 153 del Texto Reglamentario citado si bien todo ello debe ser entendido en concordancia con lo que se dice en el punto número tres de este acuerdo.

2.- Denegar la aprobación definitiva a los perímetros señalados en la zona costera en las áreas de El Faro y Punta Larga, por considerar que no revisten ningún grado de consolidación edificatoria ni cuenta con los servicios a que se alude en el artículo 101 del Reglamento de

Planeamiento, por lo que deben mantener su consideración de suelo no urbanizable, todo lo cual se acuerda sin perjuicio de las recomendaciones contenidas en el número cuatro de este acuerdo.

3.- Diferir la diligenciación del expediente hasta tanto se presente documentación donde se plasme gráficamente el retranqueo de once metros a eje en el núcleo de Las Indias para la carretera insular.

4.- Recomendar, de acuerdo con la política urbanística de la Corporación y en orden a la consecución de la erradicación de los fenómenos de chabolismo detectados en las zonas de El Faro y Punta Larga, en parte en terrenos de dominio público, la habilitación de algunas áreas de los terrenos de propiedad municipal en superficie suficiente como zonas de radicación de habitáculos provisionales y desmontables, bajo la fórmula que el Ayuntamiento estimara idónea y al amparo de la normativa de campamento de turismo; todo lo cual se recomienda sin perjuicio de que en el futuro pudiera lograrse una solución estable, si, mediante unas Normas Subsidiarias, se dispusieran terrenos aptos para urbanizar y se desarrollara el correspondiente Plan Parcial.

5.- Requerir a la Corporación Municipal para que, en base a la Delimitación de Suelo ahora aprobada, formule en el plazo de dos años unas Normas Subsidiarias que contemplen la totalidad de los aspectos urbanísticos del territorio municipal».

**2.- PROYECTO DE DELIMITACION DEL SUELO URBANO DE VALLE GRAN REY (LA GOMERA).- PROMOTOR: AYUNTAMIENTO.**

El Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«Apreciar defectos sustanciales en la comunicación relativa al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Valle Gran Rey, al no adjuntarse ni expediente administrativo ni planos de información de los que se infieran las condiciones a las que se alude en el artículo 101 del Reglamento de Planeamiento, por lo que debe entenderse como no perfeccionada la comunicación a que se alude en el artículo según número dos in fine del Real Decreto - Ley 16/81, ni, en su consecuencia, comenzado el plazo hábil para deducción eventual de recurso, deducción esta última apoyada en la más elemental lógica jurídica y en lo dicho en el artículo 133 del Reglamento de Planeamiento».

**3.- CONSULTA SOBRE PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO EN JO-**

VER, TEJINA (LA LAGUNA).- PROMOTOR:  
AYUNTAMIENTO.

El Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, con el voto mayoritario de sus miembros presentes, expresa la siguiente opinión:

«Estimar que no es posible legalmente clasificar como urbanos suelos considerados como rústicos en Plan General no adaptado a través de la vía expresada en el artículo 2º. nº 2, del Real Decreto-Ley 16/81, ya que el mencionado apartado no se refiere a determinaciones sustantivas diferentes a las aludidas en el párrafo primero del artículo, y entre tales determinaciones hay que entender comprendidos no sólo los requisitos o supuestos para que se dé la consideración de suelo urbano, existencia de determinados servicios o de cierta consolidación, sino el propio término desde el que se parte en la equivalencia, esto es, la condición de suelo urbano o de reserva urbana en el Plan General, pues el párrafo segundo difiere únicamente respecto al primero, del artículo glosado en un diferente procedimiento de patentización de la existencia de unos requisitos materiales únicos y comunes a ambos apartados, y a esta conclusión se llega no sólo con la interpretación transcrita sino a través de una inteligencia sistemática de Real Decreto - Ley como totalidad, pues el artículo cuarto prevé la consideración como suelo no urbanizable del suelo clasificado como rústico en los Planes Generales no adaptados sin que se expresen paliativos en el tenor del precepto; todo lo cual coincide con la doctrina sustentada por la Comisión Central de Urbanismo».

PLANES PARCIALES:

- 4.- REFORMA DEL PLAN PARCIAL Y PROYECTO DE URBANIZACION PARCELA NUMERO 9. PLAN ESPECIAL SAN EUGENIO (ADEJE).- PROMOTOR: SAN EUGENIO, S.A.

El Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«1.- Aprobar definitivamente la reforma del Plan Especial San Eugenio en la parcela nº 9, en los mismos términos de la aprobación provisional municipal, al ser su contenido adecuado a las determinaciones materiales de esta clase de Planes, y al haberse observado los trámites procedimentales previstos en el Reglamento de Planeamiento.

2.- Informar favorablemente el Proyecto de Urbanización correlativo a la Reforma del Plan Parcial citada en el número anterior, dado que cumple con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, y remitirlo al Ayuntamiento de Adeje para que esta Corporación resuelva sobre su aprobación definitiva por ser ésta de su competencia».

ESTUDIOS DE DETALLE:

- 5.- ESTUDIO DE DETALLE EN LA CARRILLA (LOS LLANOS DE ARIDANE).- PROMOTOR: VISOCAN, S.A.

El Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«Darse por enterado de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en La Carrilla, por ser conforme con la Revisión del Plan General vigente».

- 6.- ESTUDIO DE DETALLE EN PLAN PARCIAL PLAYA DE LAS AMERICAS, TERCERA FASE, (ARONA).- PROMOTOR: COMPAÑIA CAMPORREDONDO, S.A.

El Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Darse por enterada del acuerdo aprobatorio definitivo del Estudio de Detalle en Plan Parcial Playa de las Américas Tercera Fase, promovido por la compañía Camporredondo, S.A., por el Ayuntamiento de Arona, por ser su contenido acorde con el planeamiento vigente».

EXPEDIENTES TRAMITADOS AL AMPARO DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DEL SUELO:

- 7.- DEPENDENCIA PARA FABRICACION Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PIROTECNICOS EN EL AGUJERO O LA CHOZA (ARAFO).- PROMOTOR: DON JOSE JORDI GONZALEZ.

El Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«Autorizar el emplazamiento de dependencias para la fabricación y almacenamiento de productos pirotécnicos en El Agujero o La Choza (Arafo), promovido por D. José Jordi González, al amparo de lo preceptuado en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, por entender que la legislación de explosivos requiere el emplazamiento de tales instalaciones en el medio rural despoblado y que el propiciar el desplazamiento del actual taller de la empresa del núcleo poblacional comporta el interés social requerido por dicho precepto, sugiriendo al Ayuntamiento que, al tiempo de otorgar la licencia, procure que las construcciones no desentonen con el entorno natural, y sentando que todo lo anterior lo es sin perjuicio de los procedimientos especiales que deban tramitarse ante las autoridades competentes para la autorización de la actividad a desarrollar».

8.- VIA DE ACCESO A CENTRAL QUESERA, FINCA EL MAJANO (VALVERDE).- PROMOTOR: EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO.

El Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«Denegar la autorización solicitada para la vía de acceso en la Finca El Majano, por entender que el procedimiento escogido no es el adecuado de acuerdo a la Ley del Suelo, no siendo posible convertir mediante la tramitación de sucesivos expedientes la excepcionalidad de lo dicho en los artículos 85 y 86 en generalidad, pues ello supondría una implícita modificación de la clasificación de suelo que implicaría un fraude a la Ley, constatando, en todo caso, que el logro de la finalidad perseguida debería encauzarse a través de una modificación puntual del Plan General, para esta zona, contenerse en un Plan Especial que contemple la vía, si es que se trata de una infraestructura básica de comunicación, o incardinarse en cualquier otra fórmula que respete el espíritu legal».

EXPEDIENTES TRAMITADOS AL AMPARO DEL ARTICULO 58 DE LA LEY DEL SUELO:

9.- ESTACION DE TRANSFERENCIA DE RESI-

DUOS SOLIDOS EN C-820, JUNTO A BARRANCO DE TAFURIASTE (LA OROTAVA).- PROMOTOR: EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

El Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«Informar favorablemente la construcción de una Estación de Transferencia de residuos sólidos en el Barranco de Tafuriaste (La Orotava), según el Proyecto Básico presentado, con carácter provisional y con los condicionantes descritos en el art. 58.2 de la Ley del suelo, e inscripción en el Registro de la propiedad, advirtiendo al Ayuntamiento que, antes del otorgamiento de la licencia correspondiente, ha de contarse con la preceptiva autorización de la Jefatura de Carreteras en cuanto a la conexión de acceso con la C-820 y con la oportuna resolución de la Comisión Territorial de Actividades Clasificadas en lo concerniente a la propia actividad, en especial a la posible incidencia del vertido de aguas que debe asegurarse no perjudique las actuales captaciones cercanas».

Santa Cruz de Tenerife, 9 de Mayo de 1.984.- El Secretario de la Comisión, firmado.

#### IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**302 REAL DECRETO 959/1984, de 29 de Febrero, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar. (B.O.E. de 24 de Mayo).**

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar adoptó en su reunión del día 22 de Junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía

para Canarias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de Febrero de 1984.

##### DISPONGO:

**Artículo 1º.-** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias de fecha 23 de Junio de 1983 por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Ordenación del Litoral y Vertidos al mar a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

**Artículo 2º.-** 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en la relación adjunta al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

**Artículo 3°.**— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidadas a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

**Artículo 4°.**— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de Febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y  
MUÑOZ.

#### ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias.

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de Junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, de las funciones y servicios en materia de Ordenación del Litoral y vertidos industriales en los términos que a continuación se expresan:

*A) Referencias a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se amparan las transferencias.*

La Constitución, en su artículo 148.1.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio. Asimismo el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, establece en su artículo 34.A).3 la competencia legislativa y de ejecución en materias de ordenación del litoral; competencia que puede asumirse en virtud de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de Agosto, de transferencias complementarias a Canarias.

Igualmente, en virtud del apartado a) del artículo 33, corresponde a la Comunidad, en los términos que establezcan las Leyes y Normas Reglamentarias dictadas por el Estado, la función ejecutiva en materia de protección del medio ambiente, pudiéndose entender incluidas en esta materia los vertidos industriales y contaminantes en

las aguas territoriales del Estado, correspondiente al litoral Canario.

Por otra parte, el artículo 132.2 de la Constitución, especifica que son bienes de dominio público estatal los que determine la Ley, y en todo caso, la zona marítimo terrestre y las playas, dominio público estatal cuya gestión y tutela corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en virtud de la Ley 28/1969, de 28 de Abril, sobre Costas y su Reglamento, aprobado por Real Decreto de 23 de Mayo de 1980.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en materia de ordenación del litoral y en vertidos industriales y contaminantes, por lo que se procede a operar ya en este campo de transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

*B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1°.— En el marco de las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y dejando a salvo las que ejerza el Ministerio de Defensa con arreglo a la Ley 8/1975, de 12 de Marzo y al Real Decreto 689/78, de 10 de Febrero, que aprobó su Reglamento de ejecución se transfiere a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) Formular, tramitar y aprobar, previo informe favorable que se indica en el epígrafe C de este Acuerdo, los planes de ordenación del litoral, en los que podrán incluirse las playas y, en su caso, la zona marítimo - terrestre.

Estas zonas de dominio público podrán ser consideradas como incluidas en una ordenación integrada del territorio, utilizando los instrumentos de planeamiento general que sean adecuados o bien ordenarse de forma aislada con instrumentos de planeamiento específico.

En uno u otro caso dichos planes deberán reproducir la línea de deslinde que delimita este dominio público marítimo.

Las facultades de ordenación del litoral que se transfieren a la Comunidad, en virtud de los apartados anteriores, se entienden sin perjuicio de las competencias que, en este sentido, corresponden a la Administración Central del Estado, de acuerdo con lo que se dispone en la Ley de Costas y Reglamento para su ejecución.

En este caso para que pueda procederse a la aproba-

ción definitiva del plan, será necesario el informe favorable de la Comunidad Autónoma, que deberá emitirse en el plazo de un mes, transcurrido el cual se entenderá que es favorable.

b) Autorizar las obras e instalaciones de vertidos industriales y contaminantes en las aguas del litoral canario, así como la inspección de las mismas, sin perjuicio de las competencias en orden al otorgamiento de concesiones de ocupación del dominio público marítimo, que corresponde a la Administración Central del Estado.

A estos efectos, los expedientes de obras e instalaciones de vertido serán tramitados por la Comunidad de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Costas y su Reglamento.

Terminada la tramitación y antes de proceder a su autorización, la Comunidad Autónoma solicitará informe preceptivo de los Organismos de la Administración del Estado, competentes en materia de dominio público marítimo. Dicho informe deberá contener las prescripciones y condiciones que la Comunidad Autónoma deberá someter al peticionario en orden a la ocupación del dominio público afectado.

Aceptadas por el peticionario dichas condiciones, la Comunidad Autónoma podrá proceder a la autorización de las obras e instalaciones de vertido, resolución que deberá notificarse a la Administración Central del Estado, acompañada de un plano que delimite la zona de dominio público afectada por dicha ocupación. El Organismo competente de la Administración del Estado procederá a continuación a autorizar la ocupación de dicho dominio público, autorización que se comunicará a la Comunidad para que ésta lo notifique al interesado.

Terminadas las obras, la Comunidad Autónoma, solicitará de la Administración Central del Estado la correspondiente acta de reconocimiento de obras ejecutadas.

2º.- Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, receptora de los mismos, los medios personales, materiales y presupuestarios que se señalan en el presente Acuerdo.

**C) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por él mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Emitir informe preceptivo y vinculante, con carácter previo a la aprobación definitiva de los planes de ordenación del litoral. Dicho informe deberá emitirse en

un plazo máximo de un mes, transcurrido el cual se entenderá que es favorable.

El informe favorable del plan no presupone la obligación de la Administración Central del Estado de otorgar necesariamente las concesiones o autorizaciones que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan, pudiendo denegarlas justificadamente por razones de interés público.

b) Instar a la Comunidad Autónoma para que redacte las Normas para el establecimiento de los servicios de temporada en las playas en el supuesto de que no hubiera plan de ordenación. Si en el plazo de dos meses la Comunidad no elaborara dichas Normas se formularán y tramitarán de acuerdo con los procedimientos para ello establecidos en la Ley de Costas y Reglamento para su ejecución.

c) Tramitar y resolver, en su caso, todas las concesiones y autorizaciones incluidas en el dominio público marítimo, afectado o no por planes de ordenación, en la forma establecida en la Ley de Costas y Reglamento para su ejecución, notificando a la Comunidad dicha resolución.

Independientemente de los informes legalmente establecidos para el otorgamiento de concesiones en las playas, se solicitará informe de la Comunidad Autónoma.

Cuando exista un plan de ordenación aprobado conforme a lo previsto en el epígrafe B) 1.a, el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones deberá ajustarse a las determinaciones contenidas en él.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, y forma de cooperación.**

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones indicadas en los epígrafes anteriores en la forma que en los mismos se expresan.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

Se traspasan a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificadas las concesiones afectadas por los traspasos.

Las funciones y servicios, que mediante este acuerdo se traspasan, continuarán prestándose en los mismos locales en que actualmente se realizan, hasta que la Administración del Estado proporcione a la Comunidad Autó-

nomina el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con las propias de otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce que por la presente debe cederse a la Comunidad Autónoma una superficie de local de cuarenta metros cuadrados que se traspasan.

1.- El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía, y en las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2.- En la citada relación se incluyen los puestos de trabajo correspondientes a la repercusión de los servicios centrales afectados por la valoración definitiva.

3.- Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás órganos competentes en la materia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá al órgano competente de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

*G) Puesto de trabajo vacantes que se traspasan.*

Figuran en la relación adjunta 2.2.

*H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 3.220.136 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) 3.846.066 pesetas.

H.3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor

la correspondiente Ley de participación en los Traspasos del Estado, mediante la consolidación de la Sección 32ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas 1981
<i>a) Costes brutos:</i>	
Gastos de personal .....	3.121.336
Gastos de funcionamiento .....	98.800
Inversiones para conservación, mejora y sustitución .....	3.220.136
<hr style="width: 100%;"/>	
<i>b) A deducir:</i>	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos .....	3.220.136
<hr style="width: 100%;"/>	
Financiación neta .....	3.220.136

H.3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado H.3.1. respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

*I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros. La resolución de los expedientes en tramitación se realizará de acuerdo con el artículo 8º del Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril.

*J) Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios, objeto de este Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de Junio de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta.

RELACION 3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL
	C. DIRECTOS	C. INDIRECTOS	C. DIRECTOS	C. INDIRECTOS	
17-01-112.1	85.000	37.500	265.000	533.280	910.780
17-01-113.2	87.500	29.500	275.000	527.330	919.330
17-01-117	89.300	-	986.156	215.792	1.291.248
TOTAL CAPÍT. I	261.800	57.000	1.526.156	1.276.380	3.131.336
17-03-211			29.000		29.000
17-03-222	2.700		5.000		5.000
17-03-241	2.700		66.100		69.800
TOTAL COSTES	264.500	57.000	1.622.256	1.276.380	3.228.136

RELACION 3.2. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA COBERTURA DEL COSTE EFECTIVO (CANARIAS) PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.

CREDITO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL 1983
	C. DIRECTOS	C. INDIRECTOS	C. DIRECTOS	C. INDIRECTOS	
17-01-112.1	87.649	37.708	248.625	797.345	1.169.324
17-01-113.2	88.517	38.080	249.065	805.020	1.180.682
17-01-122	127.500	32.000	763.368	462.736	1.385.604
TOTAL CAPÍT. I	263.666	107.788	1.259.058	2.064.901	3.735.410
17-03-211			29.000		29.000
17-03-222			5.600		5.600
17-03-241.1	3.024		74.032		77.056
TOTAL CAP. II	3.024		107.632		110.656
TOTAL ASIGNAC.	266.690	107.788	1.366.690	2.064.901	3.449.066

A N E X O II

- Ley 28/1969 de 26 de Abril, sobre Costas.
- Ley 7/1980 de 10 de Marzo sobre protección de las Costas Españolas.
- Real Decreto de 23 de Mayo de 1980 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas.
- Orden Ministerial de 29 de Abril de 1977 por la que se aprueba la "Instrucción para el vertido al mar, desde tierra, de aguas residuales a través de emisarios submarinos".

CONDICIONES IMPUESTAS EN CONCESIONES RELACION Nº 1 - CONCESIONES DE ESTACIONES SERVICIALES

Concesionario	Concesión	Referencia	Autorización	Ubicación	Plazo	Estado
Garcer y Pedrono	Estación Submarina en la urbanización Playa Cueva, T. I. Ilo-Ilo.	C-196	17-Nov-71	25.000 m. s.n.m. Playa Cueva	30 años	En trámite
Spañola nº 1	Estación Submarina del Hotel Olive Beach en la playa de Bajo Negro, T. I. Ilo-Ilo.	C-227	22 Mayo 81	64.000 m. s.n.m. Puertoventura	30 años	En trámite
Industria Maq-Lomas, S.A.	Estación Maq-Lomas, S.A. en la urbanización de Tlacojana.	C-202	En tramitación (promovida desde 1977)			
Industria de la Pesca Canaria, S.A.	Estación de la Pesca Canaria, S.A. en el puerto del Rosario.	C-226	En tramitación (promovida desde 1978)			

CAMBIOS (continuación)

Concesionario	Concesión	Referencia	Autorización	Ubicación	Plazo	Estado
Ayuntamiento de Tlacojana	Estación Submarina en el Pajar (Ayuntamiento de Tlacojana)	C-232	En tramitación (promovida desde 1978)			
Industria Maq-Lomas, S.A.	Estación Submarina en la urbanización de Tlacojana.	C-206	En tramitación			
Asociación Klara de Compensación del Polígono Industrial "Valle de Güimar"	Estación Submarina en el T.M. de Arago Tenerife.	C-178	20-Abr-84	20 pta/m² 30 años	30 años	Tramitación
Ayuntamiento de Tlacojana	Estación Submarina en el T.M. de Arago Tenerife.	C-241	En tramitación			
Industria de Obras Hidráulicas	Estación Submarina en el T.M. de Arago Tenerife.	C-245	En tramitación			

RELACION Nº 2. PERSONAL ASOCIADO A LOS SERVICIOS TRABAJADORES.

2.1. RELACION NOMINAL

APellidos y Nombres	CUERPO	Nº REGISTRO	PUESTO TRABAJO	NIVEL	RETRIBUCIONES 1983	TOTAL 1983
Chaves Medios, Luis	Aparejador	A01VT-174	Jefe Sección LAS PALMAS	1F	1.100.622	1.001.850

2.2. RELACION DE VACANTES.

CUERPO	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	RETRIBUCIONES 1983	TOTAL 1983
Deposito de Camión	Jefe de Sección Sta. Cruz Tenerife	21	1.169.124	1.051.669